Firmado digitalmente por OSORIO VALENCIA Alberto Domingo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2024

Autoridad Nacional del Agua

CUT: 23389-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0214-2024-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 19 de marzo de 2024

VISTO:

El recurso impugnativo de reconsideración signado con el Código Único de Trámite N° 23389-2024, interpuesto por la Municipalidad Distrital de Chongos Alto, contra la Resolución Directoral N° 0177-2024-ANA-AAA.MAN de fecha 09 de marzo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 120.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante "TUO de la LPAG") que regula la facultad de contradicción administrativa, establece que frente a un acto que supone que afecta o desconoce un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, a fin de que sea modificado;

Que, conforme lo dispone el numeral 217.1) del artículo 217° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Que, el artículo 218.2) del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el término para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, computados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo a impugnar, una vez vencido el plazo, el acto quedará firme, de conformidad con el artículo 222° de la citada norma;

Firmado digitalmente por ALTAMIRANO VELASQUEZ Isabel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 19/03/2024

Que, el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Firmado digitalmente por ARIAS PONZE Roger Gaero FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 19/03/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 631665D1

Firmado digitalmente por OSORIO VALENCIA Alberto Domingo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2024

Que, mediante Resolución Directoral N° 0177-2024-ANA-AAA.MAN de fecha 09 de marzo de 2024, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, procedió acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, solicitado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOS ALTO, que certifica la existencia del recurso hídrico en el punto de interés en cantidad y oportunidad, en el marco del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LAS ZONAS MEDIA Y BAJA DE LAS LOCALIDADES DE CENTRO POBLADO CHONGOS ALTO, LLAMAPSILLON Y PALMAYOC DISTRITO DE CHONGOS ALTO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN"; según la evaluación hidrológica se determina disponibilidad hídrica de: 1) 22 789 735.16 m3/año, del rio Canipaco, con el cual se atenderá la demanda de 1 005 950.00 m3/año, en beneficio de las localidades de Chongos Alto, Llamapsillon y Palmayocc (para irrigar 250.00 ha - 24 h/día);

Que, con Escrito de fecha 14 de marzo de 2024, el señor Cristhian Zúñiga Román, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chongos Alto, interpone recurso impugnatorio de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0177-2024-ANA-AAA.MAN de fecha 09 de marzo de 2024, argumentando que:

a. Luego de modificar su cédula de cultivo y existiendo déficit en los meses de junio, julio, agosto y setiembre; solicito reconsideración de la acreditación de la disponibilidad hídrica en la fuente río Canipaco, solicitando un mayor caudal en los meses en que existen excedentes (enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre) para la construcción de un embalse."

Que, mediante el Informe Técnico N° 0070-2024-ANA-AAA.MAN/JPPS, de fecha 19 de marzo de 2024, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, en atención al recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por la Municipalidad Distrital de Chongos Alto, ha evaluado la documentación adjunta concluyendo en lo siguiente:

a. En cuanto a la información adjunta en la reconsideración (memoria descriptiva), se considera una disminución del área bajo riego anteriormente planteada, de 250 ha a 130.0 ha., principalmente en los meses de estiaje (mayo - agosto).
b. Respecto al balance hídrico del proyecto, se observa que existe déficit durante 04 meses (junio a setiembre), con superávit de 22 243 076.58 m3/año.
c. Debido a la disminución de las áreas bajo riego propuestas, respecto a las anteriormente planteadas (disminución de 250.0 ha a 130 ha), se genera también una reducción del déficit anteriormente consignado en la Resolución motivo de reconsideración, de 643 450.27 m3/año a - 255 326.10 m3/año.
d. El déficit que existe en los meses de junio a setiembre totaliza - 255 326.10 m3/año, el cual puede ser regulado por los volúmenes en meses de avenida para lo cual se propone como componente del proyecto, la construcción de un reservorio con geomembrana con una capacidad de 263 219.04 m3/año.
e. Concluyendo que procede declarar fundado el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 0177-2024-ANA-AAA.MAN, referente a la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios otorgada a la Municipalidad Distrital de Chongos Alto, siendo factible disminuir el volumen de demanda anual de dichas localidades hasta un volumen de 1 005 950.00 m3 a 546 658.58 m3, disminuyendo además las áreas máximas solicitadas de 250 ha a 130.0 ha, manteniendo el mismo régimen de riego 24 h/día.

Firmado digitalmente por ALTAMIRANO VELASQUEZ Isabel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 19/03/2024

Firmado digitalmente por ARIAS PONZE Roger Gaero FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 19/03/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 631665D1

Firmado digitalmente por OSORIO VALENCIA Alberto Domingo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2024

Respecto del recurso impugnativo de reconsideración:

El recurso impugnativo de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que esta evalúe la nueva prueba aportada y, por acto de contrario imperio, proceda a modificar o revocar dicha decisión.

> En tal sentido, respecto a la nueva prueba, el autor Morón Urbina señala: "Precisamente para nuestro legislador no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión con solo pedírselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración".

Que, mediante Informe Legal N° 0089-2024-ANA-AAA.MAN/iav de 19 de marzo de 2024, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, ha efectuado la evaluación al recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por el administrado, determinando que, en principio, cabe Indicar que los recursos administrativos son mecanismos de revisión de actos administrativos. En el caso específico de los recursos de reconsideración, lo que el administrado requiere es la revisión de la decisión ya adoptada, por parte de la misma autoridad que emitió el acto que impugna. Para tal efecto, el administrado somete a consideración de esa autoridad los nuevos elementos que considera atendibles y suficientes para revertir el sentido de la decisión adoptada; en ese sentido, habiendo cumplido la Municipalidad Distrital de Chongos Alto, con presentar los requisitos mínimos que se exige para el presente procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica dentro del marco del Decreto Supremo Nº 023-2014-MINAGRI en concordancia con la Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA y lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (vigente al momento de presentar la solicitud), resulta declarar fundado el recurso impugnativo de reconsideración y REFORMULANDOLA procede acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios reduciendo el volumen de demanda anual en beneficio de las localidades de Chongos Alto, Llamapsillon y Palmayocc, disminuyendo además las áreas bajo riego;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley Nº 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG; Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

Firmado digitalmente por ALTAMIRANO VELASQUEZ Isabel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 19/03/2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar fundado el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por la **Municipalidad Distrital de Chongos Alto**, contra la Resolución Directoral N° 0177-2024-ANA-AAA.MAN de fecha 09 de marzo de 2024.

Firmado digitalmente por ARIAS PONZE Roger Gaero FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 19/03/2024

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reformulando la resolución, debe acreditarse la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios solicitado por la Municipalidad Distrital de Chongos Alto, que certifica la existencia del recurso hídrico en el punto de interés en cantidad y oportunidad, en el marco del proyecto denominado: “CREACION DEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 631665D1

Firmado digitalmente por OSORIO VALENCIA Alberto Domingo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2024

SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LAS ZONAS MEDIA Y BAJA DE LAS LOCALIDADES DE CENTRO POBLADO CHONGOS ALTO, LLAMAPSILLON Y PALMAYOC DISTRITO DE CHONGOS ALTO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN"; según la evaluación hidrológica se determina disponibilidad hídrica de: 1) 22 789 735.16 m3/año, del rio Canipaco, con el cual se atenderá la demanda de 546 658.58 m3/año, en beneficio de las localidades de Chongos Alto, Llamapsillon y Palmayocc (para irrigar hasta 130 00 ha - 24 h/día) conforme al siguiente detalle:

CUADRO Nº 01: CARACTERÍSTICAS DEL PUNTO DE INTERÉS:

Fuente de agua		Ubicación							
		Política			Hidrográfica	Geográfica			
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)
Río	Canipaco	Junín	Huancayo	Chongos Alto	Mantaro	WGS 84	18 S	459612	8636050

CUADRO N° 02: DISPONIBILIDAD HÍDRICA (m3) - RÍO CANIPACO:

Descripción	Volumen mensual (m3)												VOLUMEN ANUAL (m3)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
OFERTA Río Canipaco	6,514,071.71	9,241,029.28	10,660,032.00	3,981,842.86	2,143,962.64	1,584,245.57	1,564,185.60	1,551,512.88	1,568,532.41	1,801,403.12	2,000,835.76	2,715,027.19	**45,326,681.02**
Demanda de Terceros/otros usos	1,339,200.00	1,209,600.00	1,339,200.00	1,296,000.00	1,339,200.00	1,296,000.00	1,339,200.00	1,339,200.00	1,296,000.00	1,339,200.00	1,296,000.00	1,339,200.00	**15,768,000.00**
Demanda Caudal ecológico	977,110.76	1,386,154.39	1,599,004.80	597,276.43	321,594.40	237,636.84	234,627.84	232,726.93	235,279.86	270,210.47	300,125.36	407,254.08	**6,799,002.15**
Disponibilidad Río Canipaco	4,197,760.95	6,645,274.89	7,721,827.20	2,088,566.43	483,168.25	50,608.73	0.00	0.00	37,252.55	191,992.65	404,710.40	968,573.11	**22,789,735.16**
DISPONIBILIDAD HIDRICA TOTAL	**4,197,760.95**	**6,645,274.89**	**7,721,827.20**	**2,088,566.43**	**483,168.25**	**50,608.73**	**0.00**	**0.00**	**37,252.55**	**191,992.65**	**404,710.40**	**968,573.11**	**22,789,735.16**
DEMANDA Localidades de Chongos Alto, Llamapsillon y Palmayocc (130.00 ha - 24 h/día)	0.00	0.00	0.00	0.00	82,182.28	128,894.54	83,445.84	83,529.20	47,317.80	43,504.07	77,784.85	0.00	**546,658.58**
BALANCE (SUPERAVIT o DEFICIT)	4,197,760.95	6,645,274.89	7,721,827.20	2,088,566.43	400,985.97	-78,285.81	-83,445.84	-83,529.20	-10,065.25	148,488.58	326,925.55	968,573.11	**22,243,076.58**

Firmado digitalmente por ALTAMIRANO VELASQUEZ Isabel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 19/03/2024

Firmado digitalmente por ARIAS PONZE Roger Gaero FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 19/03/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 631665D1

Firmado digitalmente por OSORIO VALENCIA Alberto Domingo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2024

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que la acreditación de disponibilidad Hídrica aprobada en el artículo precedente tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de notificada la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de parte, presentada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni, la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que el peticionario obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua respectiva, conforme a lo dispuesto por los artículos 16° y 21° del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

ARTÍCULO QUINTO.- Recomendar a la Municipalidad Distrital de Chongos Alto, considerar que el déficit mensual en 04 meses (jun -set) de - 255 326.10 m3 , puede ser regulado por los volúmenes en meses de avenida para lo cual se contempla la construcción de un reservorio con geomembrana con una capacidad de 263 219.04 m3/año.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente resolución a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOS ALTO y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Mantaro.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO

Firmado digitalmente por ALTAMIRANO VELASQUEZ Isabel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 19/03/2024

Firmado digitalmente por ARIAS PONZE Roger Gaero FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 19/03/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 631665D1